RADICACION **080014189008-2019-00363-00**

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –BARRANQUILLA, marzo veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado BANCO BBVA S.A. Nit. 860.003.020-1 contra LIOJANYS LINET ALVARADO CASTILLO C.C.22.478.272

Por auto de fecha 17 de septiembre de 2019, el cual fue adicionado mediante auto de fecha 26 de septiembre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de LIOJANYS LINET ALVARADO CASTILLO C.C.22.478.272 a favor de BANCO BBVA S.A. NIT. 860.003.020-1. por la suma de $27.688.112, discriminados así: la suma de $ 17.576.460.7 por concepto de capital, más la suma de $945.147.7 por concepto de interés corrientes desde 17 de marzo de 2019 hasta el 17 de agosto de 2019, contenido en le pagare M026300110234001589605362215. De igual forma, por la suma de $6.530.432 por concepto de capital, más la suma de $1.180.782.5, por concepto de interés corrientes desde 5 de abril de 2018 hasta el 5 de febrero de 2019, contenido en el pagare M026300101518760158961025562O y finalmente, la suma de $1.037.310.51 por concepto de capital contenido en el pagare M026300105187601585004744561, mas la suma de $417.981.85 por concepto de capital contenido en el pagare M026300105187601585004735734, más los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones, hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, las costas y agencias del proceso. conforme lo establece los Arts. 422 del C.G.P.

A la parte demandada en este proceso le quedo surtida la notificación del mandamiento de forma personal como lo señala el Art. 8 de del decreto 806 de 2020, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. -

Establece el artículo 468 del Código General del Proceso: "...Si no *se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*".

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra LIOJANYS LINET ALVARADO CASTILLO C.C.22.478.272, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.

2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).

3. Condénese en costas a la parte demandada una vez liquidada y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

4. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de $1.938. 167.oo, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

5. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2019-0036300, y el código 080014303000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb1381f8a3b09e1fbe9e8ce132d46b64196b867437ee866b24366e74ab53a30**
Documento generado en 22/03/2022 04:56:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica